



Expediente: 85/25-11

Carátula: TARJETA TITANIO S.A. C/ CORDOBA PADILLA PAULA ALEJANDRA S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 17/06/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20267223115 - TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR

90000000000 - CORDOBA PADILLA, Paula Alejandra-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 85/25-11



H20461545492

JUICIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ CORDOBA PADILLA PAULA ALEJANDRA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 85/25-11. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II.-

AUTOS Y VISTO

Para resolver la aplicación de Astreintes solicitada por el letrado apoderado de la actora MAXIMO F. CAMPERO , y

CONSIDERANDO

Que en fecha 01/06/2026 el letrado MAXIMO FERNANDO CAMPERO, apoderado de la actora, solicita que atento a la falta de cumplimiento por el empleador de la medida de embargo de haberes en concepto de honorarios ordenada por el Juzgado en fecha 07/08/2025, se haga efectivo el apercibimiento aplicándose sanciones pecuniarias. Adjunta comprobante de cuenta bancaria sin fondos depositados.-

Conforme surge de las constancias de autos, por decreto de fecha 04/06/2025 se ordena trabar embargo, sobre los haberes que la demandada tenga que percibir como empleada dependiente de SAN CAMILO S.R.L., hasta cubrir la suma de \$500.000 (PESOS QUINIENTOS MIL) correspondiente al capital reclamado por honorarios, con más la suma de \$150.000 (PESOS CIENTO CINCUENTA MIL) calculadas para responder a acrecidas.-

En fecha 16/12/2026 el letrado apoderado de la actora acompaña oficio diligenciado donde surge la recepción de oficio en fecha 07/08/2025 e informe bancario y solicita se intime al empleador a dar cumplimiento con dicha medida bajo apercibimiento de aplicar las sanciones contempladas en el Art. 137 CPCCT.-

En fecha 17/12/2026 se ordena librar oficio a la firma SAN CAMILO S.R.L., para que en el plazo de 72 horas proceda a dar cumplimiento con el embargo de haberes ordenado en providencia de fecha 04/06/2025.-

En fecha 17/04/2026 el letrado Campero, solicita que atento al incumplimiento con lo requerido, se intime al empleador a dar cumplimiento con dicha medida bajo apercibimiento de aplicar las

sanciones contempladas en el Art. 137 C.P.C.T., acompaña oficio diligenciado en fecha 29/12/2025.

Por decreto de fecha 20/04/2026 se ordena intimar mediante Cédula a Domicilio Real a SAN CAMILO S.R.L, para que en el término de 72 horas proceda a dar cumplimiento con el embargo de haberes ordenado mediante providencia de fecha 04/06/2025 en contra del demandado, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 137 C.P.C.C. sanciones conminatorias.-

En fecha 24/04/2026 el oficial notificador acompaña cédula debidamente notificada a SAN CAMILO S.R.L el día 23/04/2026.-

En fecha 01/06/2026 el letrado apoderado de la actora manifiesta que atento al estado de la causa por no haber dado cumplimiento con lo ordenado por el Juzgado, haciendo caso omiso a la notificación y apercibimiento de fecha 23/04/2026 por lo que pide se haga efectivo el mismo y se aplique las correspondientes sanciones conminatorias.-

Adjunta informe bancario, e informa que no existen fondos depositados en Cuenta N° 560809606335167; habiendo vencido el plazo otorgado a la empleadora, para dar cumplimiento con la manda judicial, por lo que en fecha 02/06/2026 pasan los autos a despacho para resolver el pedido de Sanciones Conminatorias.-

En este contexto, y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que se trabó la medida 04/06/2025, que la empleadora SAN CAMILO S.R.L. fue intimada para dar cumplimiento con lo ordenado oportunamente en el plazo de 72 hs, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias, notificada por cédula en fecha 23/04/2026, que la suma por la que se ordenó el embargo corresponde a ejecución por honorarios profesionales regulados al letrado apoderado de la actora en sentencia de fecha 30/04/2025, que los mismos tienen carácter alimentario y ante la falta de justificación del incumplimiento con la retención y depósito de las sumas que deben embargarse; por lo que, corresponde la aplicación de sanciones conminatorias a SAN CAMILO S.R.L, previstas en el art. 137 del CPCCT., en la suma de \$30.000 (pesos treinta mil) diarios, a favor del letrado MAXIMO F. CAMPERO, suma que comenzará a devengarse a partir del día siguiente en que la presente resolución quede firme y persistirá mientras dure el incumplimiento de la orden judicial emanada de éste Juzgado.

Por ello, y conforme lo normado por el art. 137 del N.C.P.C.C.T., se

RESUELVE

I°) HACER LUGAR al pedido de aplicación de sanciones conminatorias previstas en el art. 137 del CPCCT., solicitada por el letrado **MAXIMO FERNANDO CAMPERO**, conforme lo considerado.-

II°) IMPONER EN EL CARÁCTER DE SANCIÓN CONMINATORIA A SAN CAMILO S.R.L., a favor del letrado **MAXIMO FERNANDO CAMPERO**, la suma de \$30.000 (pesos treinta mil), diarios, que comenzará a devengarse a partir del día siguiente a que la presente resolución quede firme, y se mantendrá mientras dure el incumplimiento de la orden judicial emanada de éste Juzgado. El monto de la sanción no podrá exceder la suma reclamada por saldo correspondiente a capital por honorarios.

A sus efectos, notifíquese a SAN CAMILO S.R.L.-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 16/06/2026

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.